

100  
los afuerda q. sobre el m. aruendo hizo en Cabildo y se libro  
en la año pasado de mill setenta y tres en vna quince grande q. ha  
de farose, Diez de Julio y diez de Septiembre  
de el afuerda que los mismos fundaron y refortificaron,  
en la suada afuerda. Real Prohibiçion en Oviendo de que  
Obiene, de la facultad de el Medidor de Brans. Trinitas  
Porreos y Comumbre en que siempre avrado, y que de lo con  
trario seria en perjuicio de un Quino. q. son los que venden  
dho. Brans: a los diretores y Administradores de la Real de  
pa, y Cuyo. Moros: el dho. q. en curso en el dho  
Cabildo de diez de Julio de mill setenta y tres  
nuestro Mando Manutener a esta Ciudad en su Realia, tra  
pica referta aui aora prohibido que ninguna Persona  
se Introduga en la dha. piedad y medida la que se he  
con el nombrado C. en la Ciudad. satisfaciendo a dho. C.  
Intendente con los fundamentos que para dho. Manuten  
cion concurren, fueren q. dho. C. estimado para haver  
mandado q. en Carta de ocho de Sep. de dho. año se diese  
la dha. medida en la d. Prohibiçion el que tenia en el  
C. nombrado, y q. el dho. Perjuicio que de qualquiera ro  
beo en Contrario se causaria y a un Quino se cubra  
y era C. ad fin de q. se dize. ~~en el dho. C.~~  
Prohibiçion Informando a los legitimos titulos, q. con  
tra la Prohibiçion en que aflora esta Realia q. se prohiba q.  
dar orden ni en otra robeo en ella para los nombrados

